



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 603

S.D. N° 13951, DE 08.03.2013
REG. N°: R-117, DE 11.03.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 224, DE 02.10.2012
ADUANA METROPOLITANA.
D.I.P.S. courier N° 230622837-7, DE 19.06.2012
CARGO N° 506977, DE 29.06.2012
DENUNCIA N° 580732, DE 29.06.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 15, DE
22.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 01.02.2013

VALPARAISO, 16 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **224/02.10.2012** (fs. 10), deducido en contra del **Cargo N° 506977/29.06.2012** (fs. 1/2), por CIF mal conformado, para la mercancía decodificador satelital, de origen taiwanés, con régimen de importación General 6% ad valorem, conforme a D.I.P.S. courier N° **230622837-7/19.06.2012** (fs. 24).

La Resolución N° **15/22.01.2013** (fs. 37/39), fallo de primera instancia, sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando la formulación del Cargo reclamado, con los montos señalados en el Considerando N° 9, por corresponder un valor de US\$ 45,00/unidad, siendo 20 unidades del producto (fs. 7) y flete aéreo US\$ 518,56 (fs. 25), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo resuelto por ese Tribunal.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile

AVAL/JLVP/LAMS/500



13.03.2013



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

15

RECLAMO DE AFORO N° 224 / 02.10.2012
Rol Digital N°1.569

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidós de enero del año dos mil trece.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por don ROBERTO GUZMAN CHANDIA, R.U.T. N°16.898.959-8, mediante la cual reclama el Cargo N°506977, de fecha 29.06.2012, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°2360622837-7, de fecha 19.06.2012.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda., confeccionó la DIPS, declarando dos bultos con 26,95 Kb., conteniendo veinte unidades de receptores de señal satelital, clasificados en la Partida Arancelaria: 8528.7100, por un valor Fob de US\$400,00 y Cif US\$598,00, aplicando régimen general, con 6% Advalorem;
- 2.- Que, se formuló la Denuncia N°580732 de 29.06.2012, por haberse conformado erróneamente el valor aduanero, mercancía subvalorada, se solicitó factura real, modificándose el valor Cif a US\$1.618,00;
- 3.- Que, a fojas 10, el recurrente reclama el cargo formulado y manifiesta que hizo llegar los antecedentes en el tiempo oportuno, el pago realizado no solo fue por los decodificadores, sino también por otro artículo, el cual llegó sin problemas en un paquete aparte (envío distinto), según el siguiente detalle:
US\$1.250 (valor artículo + envío) decodificadores,
US\$ 85 (valor artículo + envío) artículo con envío aparte,
US\$ 65 corresponde a comisión por transacción PayPal;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Felipe Villota A., en su Informe señala que revisados los antecedentes del reclamo, la mercancía fue verificada físicamente por tanto, el antecedente (pago realizado por internet) aportado por el usuario es posterior a la fiscalización, procediéndose a formular la denuncia y cargo, por tanto, no es procedente dejar sin efecto el cargo formulado;
- 4.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, se requirió la efectividad que el valor Cif declarado en DIPS N°0230622837-7/19.06.2012, corresponde a US\$598,00, y se adjuntara las facturas comerciales con identificación de las mercancías importadas y documentos de base de la citada declaración, la que fue notificada por Oficio N°522, de 18.10.2012, y no fue contestada;
- 5.- Que, mediante medida para mejor resolver, se requirió al recurrente adjuntar fotocopias de los documentos de base del despacho correspondiente a la DIPS N°0230622837-7 del 19.06.2012, la cual no tuvo respuesta;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

6.- Que, mediante una nueva medida para mejor resolver, se solicitó al Jefe del Subdepartamento Courier, requerir a la empresa Courier DHL, fotocopias de los documentos de base del despacho correspondiente a la DIPS 0230622837-7, de fecha 19.06.2012, con su respectivo Certificado de Pago;

7.- Que, en respuesta a lo solicitado, se adjuntan los siguientes documentos en fotocopias:

e-mail del Jefe Subdepto. Courier al encargado de la empresa Courier solicitando los documentos, DIPS N°0230622837-7/19.06.2012, Guía Aérea 7378885662, Factura Comercial S/N°, Packing List, tres Declaraciones Juradas Simple, dos detalles de transacción y Comprobante de Transacción de la Tesorería General de la República;

8.- Que, considerando los documentos anexados al expediente, es posible determinar un nuevo valor aduanero, considerando los siguientes documentos, a fojas 28, el recurrente declara un valor unitario de US\$45 x 20 unidades de decodificadores, lo que da como resultado un monto Fob a considerar de US\$900,00.-, en el caso del flete, a fojas 25, la empresa Courier DHL, declara un monto de US\$518,56, para la Guía Aérea 7378885662, correspondiente a dos bultos, con un peso de 26,95 Kg, proveniente de Taiwan, cifra que se consideró en la conformación del valor Cif;

9.- Que, conforme a lo anterior, el nuevo valor aduanero es de US\$1.436,56, según el siguiente detalle:

Donde Dice

Valor Fob	US\$	400,00
Flete	US\$	190,00
Seguro	US\$	8,00
Cif	US\$	598,00

Debe Decir

Valor Fob	US\$	900,00
Flete	US\$	518,56
Seguro	US\$	18,00
Cif	US\$	1.436,56.-

Cuentas y Valores

Cta.223)	US\$	35,88
Cta.113)	US\$	1,30
Cta.178)	US\$	120,69
Total Giro	US\$	157,87

Cta.223)	US\$	86,19
Cta.113)	US\$	1,30
Cta.178)	US\$	289,57
Total Giro	US\$	377,06.-;

10.- Que, es necesario modificar el cargo formulado, conforme a los montos anteriormente señalados;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE la formulación del Cargo N°506977 de fecha 29.06.2012, teniendo presente los montos señalados en el Considerando 9 de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 12926/2012

